



**CONSTANCIA SECRETARIAL: VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2024.**

Pasó a Despacho del Señor Juez el presente proceso Ejecutivo, donde el Dr. GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante aporta notificación realizada al demandado. Sírvase proveer.

**EDUARDO CAMPO BERNAL**  
**Secretario**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
FONSECA – LA GUAJIRA**

**VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2024.**

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	COOPENSIONADOS S.C
DEMANDADO:	ORLANDO RAFAEL IBARRA TORO
RADICACION:	44-279-40-89-001-2022-00130-00

**AUTO INTERLOCUTORIO**

COOPENSIONADOS S.C actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva singular en contra de, ORLANDO RAFAEL IBARRA TORO identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.456.277, para obtener el pago por la suma de SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS UN PESO M/CTE (\$7.139.401) por concepto de capital contenido en el título valor PAGARE N 12200000002554, el cual allega como título valor, más los intereses corrientes y moratorios correspondientes.

Mediante proveído adiado el Treinta y uno (31) de mayo de 2022 el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca, la Guajira profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda; el demandado, fue notificado de manera personal como lo estipula el Artículo 8- ley 2213 de 2023 el día Catorce (14) de abril del año 2023.

**CONSIDERACIONES**

Mediante el título ejecutivo antes descrito, allegado con la demanda para su cobro ejecutivo, el demandado se constituyó deudor de COOPENSIONADOS S.C

Ante el incumplimiento en el pago de la obligación COOPENSIONADOS S.C a través de apoderado judicial Presenta la demanda ejecutiva, la cual fue repartida al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca, la Guajira



en fecha Treinta y uno (31) de mayo de 2022, se libró mandamiento de pago en la fecha arriba mencionada, quedando notificado de manera personal el día catorce (14) de abril del año 2023, tal como se evidencia en constancia de entrega remitida a esta dependencia, y se encuentra vencido el traslado al demandado sin que propusiera excepciones.

Mediante auto de primero (01) de junio del 2023, se avoca conocimiento del presente proceso por redistribución ordenada por el Concejo Seccional de la Judicatura de la Guajira, mediante acuerdo CSJGUA23-7 del 15 de marzo de 2023.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca - La Guajira

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago.

**SEGUNDO:** ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

**TERCERO:** CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Liquidense por secretaría

**CUARTO:** De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. Del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fijese como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$356.970,05). Inclúyase en la liquidación de costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE**

**DANY JOSE REDONDO CEBALLOS**

**Juez**